

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

Dictamen

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2021 -2022**



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249/2021-PE, que propone la aprobación del Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado el 21 de junio de 2019 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión ha acordado por unanimidad de los presentes en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas **Bustamante Donayre Ernesto, Zeballos Aponte Jorge, López Ureña Ilich, Alegría García Arturo, Cordero Jon** Tay María del Pilar, **Echeverría Rodríguez Hamlet, Flores Ramírez Alex, Juárez Calle Heidy, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Morante Figari Jorge Alberto, Paredes Fonseca Karol, Rivas Chacara Janet, y Tudela Gutiérrez Adriana**, con licencia de los señores congresistas Amuruz Dulanto Yessica, Málaga Trillo George y Picón Quedo Luís, proponer al Pleno la aprobación del dictamen, conforme al texto que se describe.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

Mediante OF. 063-2021-PR, recibido por el Congreso de la República el 18 de enero de 2021, el entonces Presidente de la República, Señor FRANCISCO RAFAEL SAGASTI Hochhausler, con la firma de la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, señora Elizabeth Astete Rodríguez, envió a la presidenta del Congreso de la República a.i., señora Mirtha Vásquez Chuquilin, el Proyecto de Resolución Legislativa que propone la aprobación del "Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo". En adelante el Convenio. Dicho proyecto fue numerado como Proyecto de Resolución Legislativa N°6982-2020-PE, y pasó a la comisión de Relaciones Exteriores, como única comisión dictaminadora.

Posteriormente, con fecha 17 de setiembre de 2021, de conformidad con el Acuerdo N°019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, se asignó al citado proyecto el N°249/2021-PE, a fin de que continúe su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del periodo parlamentario 2016-2021, e ingresó para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Tiene como antecedentes la "Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo", adoptada el 21 de junio de 2019 por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; la "Recomendación sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo" – Recomendación 206; y la "Resolución relativa a la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo", adoptada el 21 de junio de 2019 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

A través del Memorándum (DAS) N°DAS000632020, de fecha 14 de septiembre de 2020, la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del presente Convenio.

b. Opiniones recibidas

El proyecto de resolución legislativa ha sido remitido al Congreso de la República acompañado de la documentación siguiente:

- b.1. Proyecto de Resolución Suprema
- b.2. Proyecto de Resolución Legislativa
- b.3. Informe de Perfeccionamiento
 - Informe (DGT) N° 002-2021
- b.4. Instrumento Internacional
 - "Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo", de 21 de junio de 2019
- b.5. Antecedentes:
 - "Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo", adoptada el 21 de junio de 2019 por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo
 - "Recomendación sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo" – Recomendación 206
 - "Resolución relativa a la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo", adoptada el 21 de junio de 2019 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- b.6. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DAS) N° N°DAS000632020, de 14 de septiembre de 2020.
- b.7. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 - Oficio N°0589-2020-MTPE/1, de 9 de septiembre de 2020.
 - Informe N° 1023-2020-MTPE/4/8, de 19 de mayo de 2020.
- b.8. Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - Oficio N° 026-2021-JUS/DGDHY, de 12 de enero de 2021
 - Informe N° 001-2021-JUS7DGDH-DAIPAN-DEHM, de 4 de enero de 2021.
- b.9. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
 - Oficio N° D000067-2020-MIMP-OCIN, de 26 de octubre de 2020
 - Informe N° D000476-2020-MIMP-DPVLV, de 15 de octubre de 2020
- b.10. Opinión de Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Memorándum DGM00402/2020, de 17 de diciembre de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política, en su artículo 56 prescribe que los tratados deben ser aprobados por el Congreso de la República antes de su ratificación siempre que versen sobre soberanía, además deberán ser aprobados por el Congreso los tratados que modifican o suprimen tributos, modifican o derogan alguna ley, o requieren medidas legislativas para su ejecución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

La Constitución Política, en su artículo 102, inciso 3, prescribe que es una de las atribuciones del Congreso aprobar tratados, de conformidad con la Constitución.

2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso, en su artículo 76, inciso 1, literal f, establece que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

2.3. Ley N° 26647

El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26647, "Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"
- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias (LOF del MTPE)
- Resolución Ministerial N 308-2019-TR, Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).
- Decreto Ley 23432 aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Resolución Legislativa N° 26583 aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará.
- Resolución Legislativa N° 13284 aprueba Convenio N° 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración.
- Decreto Ley N° 17687, aprueba Convenio N° 111 de la OIT, sobre la discriminación (materia de empleo y ocupación)
- Ley N° 26772, Ley que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no pueden contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuyo artículo 49 establece la cuota de empleo para las personas con discapacidad, tanto en el sector privado como en el público.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

- Resolución Legislativa N° 23432 que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Resolución Legislativa N° 26253 aprueba Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- D.S. N° 003-2012-MIMP Reglamento de Organización y Funciones de MIMP
- Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres
- D.S. N° 008- 2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
- Decreto Supremo N° 009-2016 aprueba el Reglamento de Ley N° 30364 y modificatorias
- Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- La Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual
- Decreto Legislativo N° 1410 Incorpora 4 delitos al Código Penal y modifica el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

b. Marco Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará
- Convenio de igualdad en la remuneración - Convenio 100
- Convenio N° 111 de la OIT, sobre la discriminación (materia de empleo y ocupación).

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Convenio está constituido por un título, un Preámbulo y veinte (20) artículos. Está dividido en ocho partes: I Definiciones: artículo 1, II Ámbito de Aplicación: artículos 2 y 3, III Principios Fundamentales: artículos 4, 5 y 6, IV Protección y Prevención: artículos 7, 8 y 9, V Control de la Aplicación y Vías de Recurso y Reparación: artículo 10, VI Orientación, Formación y Sensibilización: artículo 11, VII Métodos de Aplicación: artículo 12 y VIII Disposiciones Finales: artículos 13 al 20.

El objeto y fin del Convenio 190 de la OIT, según su parte II, es proteger contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo a los trabajadores y a otras personas relacionadas con dicho ámbito, con inclusión de los trabajadores asalariados; de las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual; de las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices; los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo; así como

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

a las personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

Amplía los lugares donde pueden ocurrir el acoso laboral, a aquellos espacios públicos y/o privados donde estén los trabajadores/as por motivos relacionados con el trabajo, (lugar de pago, vestuarios, viajes, eventos sociales o de formación, etc.) y las comunicaciones relacionadas con el/a empleador/a, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información e incluso los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Extiende la cobertura de las personas que pueden ser objetos de acoso sexual en el ámbito laboral, por ejemplo, puede incluirse a aquellas personas que, con cualquier modalidad de contrato laboral o sin tener un contrato de dependencia laboral (Servicios Profesionales, pasantes, aprendices), podrán estar amparadas bajo la protección del acoso en el mundo del trabajo.

El Convenio ha establecido deberes para los Estados Partes, mecanismos de prevención y protección a fin de garantizar que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, igualdad y no discriminación y la migración.

Los Convenios son tratados internacionales sujetos a ratificación y son vinculantes para los Estados miembros que los ratifican. Adoptado un convenio de la OIT, se comunicará a todos los Miembros para su ratificación en el término de un año u nunca más de 18 meses de clausurada la reunión de la conferencia. (art. 19 numeral 5 de la Constitución de la OIT). La autoridad nacional competente para promover y suscribir convenios internacionales en materia de trabajo es el MTPE en el caso peruano dentro de la estructura del Poder Ejecutivo.

El procedimiento del pedido de aprobación del Convenio se enmarca en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en el literal f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, por la que, se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

En este caso, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Tratados de la Cancillería en el Informe (DGT) N° 002-2021 corresponde al Congreso de la República aprobar el Convenio mediante Resolución Legislativa y posteriormente ratificado internamente por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, en virtud de lo señalado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto que el Acuerdo: "versa sobre derechos Humanos".

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política, en el artículo tercer párrafo del artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador; y, en el numeral 1 del artículo 26 dispone que en la relación laboral se respeta, entre otros, el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

La Carta Magna en su artículo 55 establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor son parte del derecho nacional. En el artículo 56 prescribe que los tratados deben ser aprobados por el Congreso de la República antes de su ratificación cuando versen sobre Derechos Humanos, además deberán ser aprobados por el Congreso los tratados que modifican o suprimen tributos, modifican o derogan alguna ley, o requieren medidas legislativas para su ejecución.

Asimismo, en su artículo 102, incisos 1 y 3, la Constitución Política del Perú prescribe que es una de las atribuciones del Congreso dar resoluciones legislativas y aprobar tratados, de conformidad con la Constitución; y en el numeral 11 del artículo 118 prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados.

El Reglamento del Congreso, en su artículo 76, inciso 1, literal f, establece que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

Sólo los instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano. El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

El Código Penal, en su artículo 151 – A, configura el delito de acoso y sus agravantes. La Ley 26772, dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no pueden contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

La Ley N 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 49, la cuota de empleo para las personas con discapacidad, tanto en el sector privado como en el público.

Por su parte, la Ley N 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias (LOF del MTPE), en su artículo 5, señala que "este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo; asimismo, tiene entre sus áreas programáticas de acción a los derechos fundamentales en el ámbito laboral, las materias socio-laborales y la seguridad y salud en el trabajo".

La Resolución Ministerial N 308-2019-TR, Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), en su artículo 27, prescribe que la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) es el órgano de la administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en materia laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre otras.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos D.S. 013-2017-JUS, en su artículo 87, establece entre otras funciones de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa la de "impulsar la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos, incluidos los relativos al derecho internacional humanitario en el ordenamiento jurídico nacional".

La Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, prescribe la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La Resolución Legislativa N° 26253, aprueba Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este Convenio obliga a los Estados parte a que los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

La Resolución Legislativa N° 26448 aprueba Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Resolución Legislativa N° 26583 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará", define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado. Establece el derecho a tener una vida sin violencia.

La Ley N° 30709, ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, dispone criterios más objetivos para la asignación de la remuneración para hombres y mujeres, como la elaboración de un cuadro de categorías, funciones y remuneraciones dentro de las empresas. Asimismo, establece la igualdad en los planes de formación profesional y desarrollo de capacidades, adoptándose medidas de prevención contra el hostigamiento sexual que prohíbe el despido o la no renovación del contrato de trabajo de trabajadoras en gestación o en periodo de lactancia, en el marco del Convenio 183 de la OIT.

El Reglamento de Organización y Funciones de MIMP, en su artículo 86, señala que la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, DPVLV, es la unidad orgánica de la Dirección General Contra la Violencia de Género, DGCVG, encargada de formular, ejecutar y monitorear las políticas nacionales y sectoriales contra la violencia de género, articulándolas con los objetivos de política del país, por lo que es competente para emitir opinión técnica.

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 5, define a la violencia contra las mujeres, problemática que ocurre en todo ámbito público y privado. En el ámbito público se visibiliza aquel que ocurre el lugar de trabajo como el acoso sexual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

El artículo 46 numeral 6 señala como función del MTPE:

- "a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y lo empleabilidad, lo atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajeno o a través del desarrollo de autoempleos productivos y o tras formas de emprendimiento.
- b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia".

El Decreto Supremo N° 009-2016, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 y modificatorias. Precisa las modalidades de la violencia, donde se advierte el acoso y hostigamiento sexual que ocurren en el ámbito laboral.

La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia.

El Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en el artículo 2, indica como ámbito de aplicación "las situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, pública o privada, militar o policial, o a cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos".

El Decreto Legislativo N° 1410 incorpora 4 delitos al Código Penal y modifica el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sanciona los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso y chantaje sexual, difusión de imágenes material audiovisual y audios de contenido sexual.

b. Análisis de las opiniones recibidas

- b.1. **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante Oficio N°0589-2020-MTPE/1, de 9 de septiembre de 2020 adjunta el Informe N° 1023-2020-MTPE/4/8, de 19 de mayo de 2020 en el que emite opinión favorable con relación a la ratificación del citado Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la violencia y el acoso. Considera que nuestro ordenamiento jurídico nacional guarda coherencia con el contenido del referido convenio, sobre todo en lo relacionado al hostigamiento sexual laboral.

Estima que con la ratificación del presente Convenio se cubrirían los vacíos existentes en la normativa sectorial con relación a la violencia y el acoso laboral, sin perjuicio de la emisión de las normas de desarrollo que se consideren pertinentes.

- b.2. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)**, emite opinión favorable a la ratificación del Convenio. Así lo señala el Informe N°001-2021-JUS/DGDH-DAIPAN-DEHM de fecha 4 de enero de 2021 emitido por la Dirección General de Derechos Humanos, que se adjunta al Oficio N° 026-2021-JUS/DGDH de fecha 12 de enero de 2021. considerando que nuestro ordenamiento jurídico

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

nacional guarda coherencia con lo establecido en el referido convenio, sobre todo en lo relacionado al hostigamiento sexual laboral.

Considera que el contenido del Convenio presente, guarda coherencia con nuestro ordenamiento jurídico nacional, sobre todo con lo relacionado al hostigamiento sexual laboral. Fortalecerá la legislación actual amparando a personas que se encuentren bajo cualquier modalidad contractual o vínculo, como pasantes y aprendices, practicantes.

Amplía los lugares donde pueden ocurrir el acoso laboral, a aquellos espacios públicos y/o privados donde estén los trabajadores/as por motivos relacionados con el trabajo, así como en el marco de las comunicaciones relacionadas con el/a empleador/a, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información, incluyendo los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

- b.3. **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, en su Informe N° D000476-2020-MIMP-DPVLV de 15 de octubre de 2020 emitido por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, emite opinión favorable sobre la ratificación del Convenio 190 de la OIT. Considera que fortalecerá la legislación actual bajo cualquier modalidad contractual o vínculo, como pasantes y aprendices, practicantes.

Amplía los lugares donde pueden ocurrir el acoso laboral, no solo será en el lugar de trabajo, sino en aquellos espacios públicos y/o privados donde estén los trabajadores/as por motivos relacionados con el trabajo, y las comunicaciones que constituyan también un lugar de trabajo, asimismo, a los lugares donde se paga, toma descanso o come el/la trabajador/a, así como, en las instalaciones sanitarias y vestuarios, de igual manera en los desplazamientos viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el/a empleador/a, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información e incluso los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Genera una amplia cobertura en cuanto a las personas que pueden ser objetos de acoso sexual en el ámbito laboral, por ejemplo, puede incluir a aquellas personas que, sin tener un contrato de dependencia laboral (Servicios Profesionales), podrán estar amparadas bajo la protección del acoso laboral.

- b.4. **El Ministerio de Relaciones Exteriores**, emite opinión favorable acerca del Convenio. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Memorandum DGM00402/2020, de 17 de diciembre de 2020, opina favorablemente acerca de la ratificación del mencionado Convenio por guardar armonía con los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de igualdad de género y de trabajo decente y seguro para mujeres y hombres. Solicita a la dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Convenio.

c. Análisis costo – beneficio

La aprobación de la presente propuesta de resolución legislativa contiene iniciativa de gasto, al obligarse el Estado peruano a asumir los costos derivados de la ejecución de las medidas de prevención y protección que emanan de la Convención, y que

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

deben implementarse en políticas públicas intersectoriales. Sin embargo, debe observarse que este proyecto de Resolución Legislativa corresponde al Poder Ejecutivo.

d. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 21 de junio del 2019.

La Cancillería ha señalado que "el 21 de junio de 2019 la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó la «Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo» (...) En dicho instrumento se expresó el compromiso de promover un mundo del trabajo libre de violencia y acoso" (Informe (DGT) N° 002-2021, párr. 2).

El Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, en adelante Convenio 190 de la OIT, según el referido informe, fue adoptado en la misma fecha de la citada declaración, "en el contexto del compromiso de erradicar la violencia y el acoso del mundo del trabajo" (párr. 3); y entró en vigor el 25 de junio del 2021 (párr. 6).

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado, en el informe antes citado, que el Convenio 190 de la OIT tiene por objeto y fin "proteger contra la violencia y el acoso en el mundo del trabajo a los trabajadores y a otras personas relacionadas con dicho ámbito, con inclusión de los trabajadores asalariados; de las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual; de las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices; los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo; así como a las personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador" (párr. 8).

En cuanto a la vía de perfeccionamiento interno del Convenio 190 de la OIT, el Ministerio de Relaciones Exteriores considera que requiere aprobación previa del Congreso, en tanto que versa sobre derechos humanos. Al respecto, en el informe antes citado se precisa que "el Convenio 190 de la OIT es un tratado que reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso y establece medidas encaminadas directamente a dotar de mayor eficacia a dicho derecho" (párr. 95).

Esta Comisión coincide con la apreciación de la Cancillería en lo referido a este extremo. En efecto, como nos recuerda el profesor Gattās Abugattās, "los tratados sobre derechos humanos no son sólo aquellos por medio de los cuales se reconocen nuevos derechos, sino también aquellos que buscan dotar de mayor eficacia a los derechos ya reconocidos por el Estado. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional"¹.

¹ **ABUGATTÁS, Gattās.** Tratados que requieren la aprobación del Congreso de la República del Perú. En: Agenda Internacional, Año XXVI, N° 37, 2019, p. 217. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/21272>

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

El sexto párrafo del preámbulo del Convenio 190 de la OIT, así como su artículo 4.1, plantean el reconocimiento del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso; derecho que si bien se encuentra relacionado a otros derechos ya reconocidos por el Estado peruano, se presenta como uno nuevo, de naturaleza específica. Además, el Convenio que se dictamina dispone de una serie de medidas para dotar de efectividad al nuevo derecho reconocido.

Por otro lado, esta Comisión verifica que el Convenio 190 de la OIT no versa sobre soberanía, dominio o integridad del Estado; sobre defensa nacional; ni sobre obligaciones financieras del Estado. Además, este Convenio no crea, modifica o suprime tributos; tampoco exige la modificación o derogación de leyes, ni requiere medidas legislativas para su ejecución. Finalmente, este Convenio no afecta disposiciones constitucionales.

En cuanto a la eventual necesidad de modificar o derogar normas con rango de ley, o de adoptar medidas legislativas para la ejecución del Convenio 190 de la OIT; en el citado informe la Cancillería considera que, atendiendo a los informes de los sectores consultados, "no se ha identificado específicamente tal necesidad (...) En tal sentido, las acciones y medidas de implementación que se puedan tomar en el futuro serán de otro tipo, como es el caso de normas infralegales o de otras medidas concretas que tome el Estado peruano" (párr. 99).

En efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el Informe N° 1023-2020-MTPE/4/8, concluye que "nuestro ordenamiento jurídico nacional guarda coherencia con lo establecido en el referido convenio, sobre todo en lo relacionado al hostigamiento sexual laboral. En ese sentido, se estima que con la ratificación del Convenio N° 190 se cubrirían los vacíos existentes en nuestra normativa sectorial con relación a la violencia y el acoso laboral, sin perjuicio de la emisión de las normas de desarrollo que se consideren pertinentes".

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe N° 001-2021-JUS/DGDH-DAIPAN-DEHM, señala que "se observa que las obligaciones internacionales y nacionales asumidas por el Estado peruano son concordantes con las disposiciones del Convenio 190 de la OIT" (párr. 29).

En suma, dado que el Convenio 190 de la OIT versa sobre derechos humanos, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para ordenar la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Convenio, mediante un Decreto Supremo.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo"; adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 21 de junio del 2019; mediante una Resolución Legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución Legislativa 249/2021-PE, con el siguiente texto:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Resolución Legislativa:

Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo"

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo" que fue adoptado el 21 de junio de 2019 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Lima, 13 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2022 23:33:22-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Presidente



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 10:18:34-0500

Jorge Zeballos Aponte
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 12:08:53-0500

Ilich López Ureña
Secretario



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 12:09:24-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo Alegria García
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 10:09:09-0500

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro Titular

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 08:29:38-0500

Hamlet Echeverria Rodríguez
Miembro titular

Alex Flores Ramírez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 13:13:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 13:08:42-0500

Heidy Juárez Calle
Miembro titular

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 13:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2022 14:33:37-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

George Málaga Trillo
Miembro titular

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 08:37:28-0500

Karol Paredes Fonseca
Miembro titular

Luís Picón Quedo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 14:17:00-0500

Janet Rivas Chacara
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 15:13:51-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2022 09:57:48-0500

Adriana Tudela Gutiérrez
Miembro titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

Alejandro Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Carlos Alva Rojas
Miembro accesorio

Alfredo Azurín Loayza
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Alejandro Caveró Alva
Miembro accesorio

Luis Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Víctor Flores Ruíz
Miembro accesorio

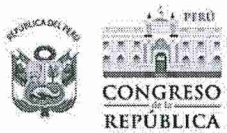
Américo Gonza Castillo
Miembro accesorio

Hernando Guerra García Campos
Miembro accesorio

Jeny López Morales
Miembro accesorio

Esdras Medina Minaya
Miembro accesorio

Hilda Portero López
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 249-2021-PE, por el que se propone la aprobación de la "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo"

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Noelia Herrera Medina
Miembro accesorio

María Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 19:16
Para: wsolis@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5721d3060a966eead356ec308a9436c8.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos, por especial encargo de la Secretaria técnica de la Comisión de Relaciones Exteriores cumpro con enviar el Dictamen N° 249-2021-PE, dejando constancia de la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar lo Acordado en la décima Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2021.

[Fecha]: 2022-01-19 19:16:04

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.